



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa al Despacho del señor Juez, el proceso Declarativo de la referencia, informándole que se allegó por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.*

Buga (V), septiembre 25 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 312

Primera instancia

Proceso: Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Christian David Ordoñez Espinosa y otros

Demandado: Héctor Andrés Sierra Velandia y otro

Radicación Nro.: 761113103003-2020-00055-00

Buga (V), veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Obrando por conducto de representante judicial los señores CHRISTIAN DAVID ORDOÑEZ ESPINOSA, LEIDY CATHERINE CRUZ NAVIA, LUZ ELANIA ESPINOSA, MARIO HERNANDO ORDOÑEZ, DIANA ISABEL ORDOÑEZ, MARTHA BETANCOURT ORDOÑEZ, LEIDY LORENA ORDOÑEZ OBANDO, JHON EDISON ORDOÑEZ ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de EVAN DANIEL ORDOÑEZ ALVARADO, señores YONI ALEJANDRO PAGUANQUIZA NAVIA, EDWAR DANIEL CRUZ NAVIA, OLGA ESPINOSA, CAROLINA NAVIA ESPINOSA, DIDIER NAVIA ESPINOSA, CARLOS ANDRES NAVIA ESPINOSA, CRISTINA LEANDRA NAVIA ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de SARA ULE NAVIA y BRIGITH TATIANA ULE NAVIA, señores SANDRA ASTRID ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de STEFANIA FERNANDEZ ESPINOSA, señores JUAN DAVID FERNANDEZ ESPINOSA, JOSE LUIS FERNANDEZ ESPINOSA, MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ ESPINOSA, CECILIA ROCIO NAVIA, MAYERLI ANDREA CRUZ NAVIA, MARIA ISABEL CRUZ NAVIA, ZULY YULIANA LOZANO NAVIA, PABLO CESAR CRUZ NAVIA, HERNANDO ENRIQUE ORDOÑEZ PEÑA, SANDRA XIMENA MAZORRA ORDOÑEZ, JOSE ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA, PAULA NAVIA ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de JONATHAN DAVID SILVA NAVIA, señores



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

MAYURI STELLA NAVIA MONTOYA, actuando a nombre propio y en representación de JUAN SEBASTIAN PAGUANQUIZA NAVIA, señores JOSE LEONARDO PAGUANQUIZA NAVIA, DANIEL MARCELO PANGUAQUIZA NAVIA, MIGUEL ANGEL SILVA, DAYANA MARIZEL LOZANO NAVIA, CHRISTIAN FABIAN ORDOÑEZ ZAPATA, MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ ESPINOSA, en contra de HECTOR ANDRES SIERRA y la aseguradora BNO PARIBAS COLOMBIA S.A..

Revisada la demanda declarativa cuyo estudio nos corresponde, encuentra el Juzgado la presencia de varias anomalías formales frente a las exigencias procesales para su admisión, que conllevarán inicialmente a no emitir auto de inicio de la acción verbal. Se observa entonces como falencias las siguientes: **1)** Iniciamos por indicar que en el escrito de la demanda, concretamente en su primera parte, no aparece el domicilio de los demandados, tal y como lo establece el numeral 2º del Código General del Proceso **2)** Por otro lado, en lo que respecta al juramento estimatorio <Núm. 7º del art.82 y art.206 *ibídem*>, el mismo carece de discriminación de sus conceptos; **3)** Seguidamente, y aunque no constituya una causal de inadmisión, se hace necesario para este Despacho que la parte actora se sirva manifestar, como es su facultá, en cuál de los domicilios de los demandados desea atribuir el factor de competencia territorial <Bogotá D.C o Cali (V)> o si hará uso del numeral 6º del art.28 <lugar donde acaeció el hecho>.; **4)** Finalmente, no se encuentra la dirección física o electrónica donde pueda ser notificados los testigos, atendido lo dispuesto en el art.6º del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente, al encontrar las falencias anotadas que trasgreden lo exigido por la norma General del Proceso, el juzgado advirtiéndolo lo consagrado en el numeral 1º del inciso 3º del art. 90 de la misma obra procesal, declarará inadmisibles las demandas, para que la parte actora las subsane en término legal so pena de rechazo; en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por los señores CHRISTIAN DAVID ORDOÑEZ ESPINOSA, LEIDY CATHERINE CRUZ NAVIA, LUZ ELANIA ESPINOSA, MARIO HERNANDO ORDOÑEZ, DIANA ISABEL ORDOÑEZ, MARTHA BETANCOURT ORDOÑEZ, LEIDY LORENA ORDOÑEZ OBANDO, JHON EDISON



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

ORDOÑEZ ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de EVAN DANIEL ORDOÑEZ ALVARADO, señores YONI ALEJANDRO PAGUANQUIZA NAVIA, EDWAR DANIEL CRUZ NAVIA, OLGA ESPINOSA, CAROLINA NAVIA ESPINOSA, DIDIER NAVIA ESPINOSA, CARLOS ANDRES NAVIA ESPINOSA, CRISTINA LEANDRA NAVIA ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de SARA ULE NAVIA y BRIGITH TATIANA ULE NAVIA, señores SANDRA ASTRID ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de STEFANIA FERNANDEZ ESPINOSA, señores JUAN DAVID FERNANDEZ ESPINOSA, JOSE LUIS FERNANDEZ ESPINOSA, MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ ESPINOSA, CECILIA ROCIO NAVIA, MAYERLI ANDREA CRUZ NAVIA, MARIA ISABEL CRUZ NAVIA, ZULY YULIANA LOZANO NAVIA, PABLO CESAR CRUZ NAVIA, HERNANDO ENRIQUE ORDOÑEZ PEÑA, SANDRA XIMENA MAZORRA ORDOÑEZ, JOSE ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA, PAULA NAVIA ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de JONATHAN DAVID SILVA NAVIA, señores MAYURI STELLA NAVIA MONTOYA, actuando a nombre propio y en representación de JUAN SEBASTIAN PAGUANQUIZA NAVIA, señores JOSE LEONARDO PAGUANQUIZA NAVIA, DANIEL MARCELO PANGUAQUIZA NAVIA, MIGUEL ANGEL SILVA, DAYANA MARIZEL LOZANO NAVIA, CHRISTIAN FABIAN ORDOÑEZ ZAPATA, MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ ESPINOSA, en contra de HECTOR ANDRES SIERRA y la aseguradora BNO PARIBAS COLOMBIA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La parte demandante deberá subsanar los defectos que adolece la demanda y los cuales fueron expuestos anteriormente, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo <art. 90 Código General del Proceso>.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.1.061.757.083 de Popayán, y tarjeta profesional de abogado Nro.284.056 del Concejo Superior de la Judicatura; para que actúe dentro del presente trámite judicial en representación de los demandantes, según las voces del poder conferido.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 28 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.48.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e4738189e4d9510abd3b6433beb739e7779d21e0f5ce3ee2cd900e38c05120**
Documento generado en 25/09/2020 02:22:12 p.m.